



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**ORDENANZA N° 576-2022-MDB**

Barranco, 08 de julio de 2022

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE BARRANCO**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 033-2022-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, los Memorándum N° 612 y 624-2022-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal, el Informe N° 256-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 029-2022-MDB-COAJyEAP emitido por la Comisión Conjunta de regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo 195° de la norma referida establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, por ello, en su Artículo 74°, otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, que dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regularidades sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;





002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**ORDENANZA N° 576-2022-MDB**

Barranco, 08 de julio de 2022

De conformidad con las Ordenanzas N° 739-MML, de fecha 26 de diciembre del 2004, y N° 2386-MML, de fecha 19 de agosto de 2021, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Directiva N° 001-006-00000015, la Directiva N° 001-006-00000028, emitida por el SAT y con el Artículo 68° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8) y 40) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA**Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial en zonas urbanas del distrito de Barranco.

Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad Distrital de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular temporal será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la municipalidad, a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

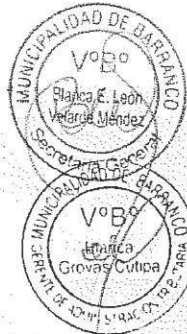
Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito. Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento. Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que se describen en el artículo 9° de la presente ordenanza.





003

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**ORDENANZA N° 576-2022-MDB**

Barranco, 08 de julio de 2022

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto mínimo de la tasa por estacionamiento vehicular temporal asciende a la suma de S/ 0.50 (cincuenta céntimos) por cada 30 (treinta) minutos o fracción de minutos, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zonas habilitadas exento del pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo, se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8°.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular temporal en el distrito. El boleto extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9°.- ZONAS, PERIODO Y HORARIOS

El servicio se prestará de lunes a domingo, las 52 semanas del año, durante el siguiente horario:

Horario 1: De Lunes a Jueves: De 09:00 am hasta las 10:00 pm

Horario 2: De Viernes a Domingo: De 09:00 am hasta las 04:00 am

En las siguientes zonas y con los siguientes espacios propuestos:

VÍAS	TIPO DE VÍAS	CUADRA	LADO	FORMA	N° ESPACIOS ¹	HORA DE INICIO DEL SERVICIO	HORA DE FIN DEL SERVICIO	N° DE HORAS DEL SERVICIO
Av. Nicolás de Piérola	Local	4	Impar	Diagonal	10	H1 :09:00 AM H2 :09:00 AM	H1 :10:00 PM H2 :04:00 AM	13 Horas 19 Horas
Av. Grau	Local	3	Impar	Paralelo	21	H1 :09:00 AM H2 :09:00 AM	H1 :10:00 PM H2 :04:00 AM	13 Horas 19 Horas
		6	Par	Paralelo	10			
		7	Par	Diagonal	04			
		8	Par	Diagonal	07			
		9	Par	Diagonal	31			
Av. El Sol Oeste	Local	1	Impar	Paralelo	06	H1 :09:00 AM H2 :09:00 AM	H1 :10:00 PM H2 :04:00 AM	13 Horas 19 Horas

Artículo 10°.- EXONERACIONES

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Barranco
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional de Perú

¹ Espacios habilitados mediante Informe N° D000169-2022-MML-GMU-SIT de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

004

ORDENANZA N° 576-2022-MDB

Barranco, 08 de julio de 2022

- e) Ambulancias en general
 - f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
 - g) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
 - h) Los vecinos afectados para la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular siempre y cuando se encuentren identificados y empadronados.
- Además, por el lapso de dos (02) horas, los vecinos del distrito de Barranco, identificados con su documento nacional de identidad o carnet de extranjería en el que conste su domicilio dentro del distrito de Barranco. De haber exceso, vencidas las dos (02) horas, comenzara a correr el tiempo para el cobro de la tasa sin admitirse tiempo de tolerancia.

Artículo 11°.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad de Barranco que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal vigente
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza aprobada para tal fin.
- El monto de la Tasa Aprobada
- El Tiempo de tolerancia
- La unidad de medida
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos
- El número de espacios habilitados en el Distrito.
- El significado del color de las vías señaladas

Dicha información también será publicada en el Portal web Oficial de la Municipalidad de Barranco, (www.munibarranco.gob.pe)

Artículo 12°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobante de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Artículo 13°.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

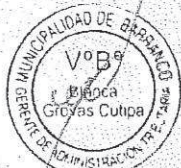
Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Los estacionamientos vehiculares temporales que se encuentren frente a establecimientos que presten servicios educativos, de salud y las sedes de entidades nacionales y extranjeras, serán de uso exclusivo de sus usuarios. El pago de la Tasa y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se le aplican en toda su extensión, previa autorización emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico.

Queda prohibido el uso como estacionamientos vehiculares de las zonas que se encuentren frente a los accesos de ingreso a las entidades educativas. Estos lugares forman parte de las zonas de seguridad en caso de evacuación por sismos, incendios o eventos de similar naturaleza.

Artículo 14°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.





005

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**ORDENANZA N° 576-2022-MDB**

Barranco, 08 de julio de 2022

Artículo 15°.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se considerarán zonas habilitadas para la prestación de servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el artículo 9° de la presente ordenanza.

Artículo 16°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad Distrital de Barranco señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrante de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos, los espacios deberán señalizarse, de tal forma, que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 17°.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular se encuentran detallados en los Anexos N° 02 y N° 03, respectivamente, que forman parte integrante de la presente ordenanza. Los referidos cuadros han sido elaborados aplicando las directivas 001-006-00000015 y 001-006-00000028 del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manteniendo vigencia y validez legal, lo demás contiene la mencionada ordenanza.

Artículo 18°.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o elementos de señalización ubicados en la vía pública; el conductor está obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**Primera- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese el informe técnico que sustenta la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas del Distrito de Barranco, la metodología para su determinación y la estimación de ingreso por la prestación de dichos servicios y que forma parte de la presente ordenanza en el Anexo N° 01.

Segunda- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas del Distrito de Barranco, que constituye parte del Informe Técnico como Anexo N° 02 de la presente ordenanza.

Tercera- APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA

Apruébese el Cuadro de Estimación de ingresos y determinación de la tasa del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas del Distrito de Barranco, que constituye parte del Informe Técnico como Anexo N° 03 de la presente ordenanza.

Cuarta- ENCARGATURA



006

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**ORDENANZA N° 576-2022-MDB**

Barranco, 08 de julio de 2022

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

Quinta- SUSPENSIÓN AL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO
La suspensión del cobro de la tasa establecida en la presente Ordenanza estará sujeta a las medidas que determine el Ejecutivo, referidas al horario de inmovilización social obligatoria por la emergencia sanitaria u otras similares, por las graves circunstancias que afecten la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 u otras medidas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o autoridades de la Municipalidad de Barranco.

Sexta- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Séptima - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la ordenanza incluida la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico en el diario oficial El Peruano.

Octava - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente ordenanza será publicado en el portal web de la Municipalidad de Barranco: www.munibarranco.gob.pe, así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.sat.gob.pe. En forma complementaria, y sin perjuicio de la publicación de las normas conforme al mecanismo previsto en la Ley, el Servicio de Administración Tributaria - SAT publicará en su página web los textos íntegros de las normas ratificadas y los Acuerdos de Concejo ratificados; de conformidad con el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2386.

Novena- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 573-2022-MDB y toda norma que contravenga, parcial o totalmente, la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE